R

RESPONSABILIDAD MÉDICA

Jur.

Para determinar la existencia de una relación contractual entre el Centro Médico y la paciente, no se precisa de un contrato de servicio de salud por escrito. La vinculación entre éstos se deriva desde el momento que el establecimiento clínico admite la paciente en sus instalaciones. La responsabilidad civil que pueda generarse como consecuencia de las inejecuciones de este contrato, prescribe a los dos años (art. 2273 de C.Civ.) No. 15, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222